



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	25 de septiembre de 2023	Hora	9:00 A.M.
-------	--------------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2020 00350 00	
DEMANDANTE:	JUAN GUILLERMO CADAVID CASTRILLÓN
DEMANDADO:	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

CONTROL DE ASISTENCIA	
A la audiencia comparecen:	
Demandante: JUAN GUILLERMO CADAVID CASTRILLÓN C.C. 8.407.746	
Apoderado judicial: JUAN FELIPE GALLEGO T.P. 181.644	
Demandado: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	
Apoderado judicial: PAULA ALEJANDRA SALAZAR HERNANDEZ T.P 121.146)	

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia Nro. 175 de 2023.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO: Se DECLARA PROBADA la excepción de INEXISTENCIA SUSTANCIAL DEL DERECHO (Fls. 16 doc 16) propuesta por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., según se dijo en las motivaciones.

SEGUNDO: SE ABSUELVE a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., de todas las pretensiones incoadas en su contra por el demandante JUAN GUILLERMO CADAVID CASTRILLÓN, como se explicó en precedencia.

TERCERO: SE CONDENA en costas a cargo del demandante vencido en juicio de conformidad con el art. 365 DEL CGP. Para cuya liquidación se incluirán como agencias en derecho el equivalente al 50% de un SMLMV para el momento de la liquidación.

CUARTO: Toda vez que la sentencia es totalmente adversa a las pretensiones de la parte demandante, en los términos del artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se dispone remitir, en el caso de no ser apelada, al grado jurisdiccional de la Consulta.

Esta sentencia se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN

De conformidad con el artículo 66 del CPT y de la SS se CONCEDE el recurso de APELACIÓN interpuesto oportunamente por la parte demandante, contra la sentencia Nro 175 de 2023, proferida por éste Despacho el día de hoy, toda vez que se dio cumplimiento al artículo 57 de la Ley 2 de 1984.

En consecuencia, se dispone remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para que surta el recurso, el cual se concede en el EFECTO SUSPENSIVO.

LINK DE LA AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/552c0634-82d4-4411-9f56-0ed89b4f1b47?vcpubtoken=71aad3a9-c0fe-4296-add0-d751ef038198>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA